

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Gachalá - Cundinamarca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: 68/2022

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO

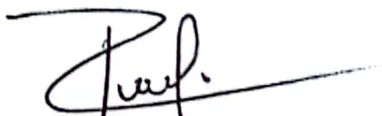
DEMANDADO: SIMEON GARZÓN BERMÚDEZ

Para los efectos procesales del caso téngase en cuenta que la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, fue presentada en forma extemporánea, por la señora DOLLY CECILIA BERMÚDEZ RAMÍREZ.

Reconócese al doctor JOSE ALDEMAR HERRERA CASTAÑEDA, como apoderado judicial de DOLLY CECILIA BERMÚDEZ RAMÍREZ, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RICARDO DE LA HOZ MEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gachalá - Cundinamarca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 00044/2024

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: ALONSO JIMÉNEZ

DEMANDADO: JOSE EDGAR MÉNDEZ LINARES y O

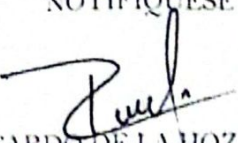
La demanda de la referencia no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del C.G.P. Si bien, este juzgado es competente por la cuantía y por el domicilio del demandado, es inadmisibile este proceso, por las siguientes razones:

1. Debe la parte actora aportar el poder especial con presentación personal o reconocimiento de la parte demandante conforme lo establece en el art. 74 del C. G. del P. "el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario" o, en su defecto, conforme lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*", en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
Lo anterior en virtud de la falta de constancia de la remisión del mensaje de datos contentivo del poder por parte del demandante desde su correo electrónico, al correo electrónico del apoderado judicial y de la presentación personal ante notario del poder aportado.
2. No fue allegada la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con el art. 621 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7 del art. 90 del mismo código. Si bien el parágrafo primero del art. 590 establece que "*En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*", lo cierto es que no puede pretender la parte actora obviar y/o pasar por alto este requisito de procedibilidad.

Finalmente, previo a reconocer personería al doctor SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO como apoderado judicial de la parte demandante, se sirva dar cumplimiento al numeral 1º de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


RICARDO DE LA HOZ MEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá - Cundinamarca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: 00085/2023

PROCESO: SIMULACIÓN

DEMANDANTE: INELDA ISABEL URREA

DEMANDADO: LUIS HUMBERTO BELTRÁN MUETE Y OTRA

De acuerdo con el escrito que antecede, reconózcase a la doctora AMANDA CRISTINA TORRES ORTEGA, como apoderada judicial de la señora INELDA ISABEL URREA, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RICARDO DE LA HOZ MEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá - Cundinamarca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICACION: 00062/2023
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LAURA FLOR OMBITA LINARES
DEMANDADO: JOSE PINEDA Y DEMÁS INDETERMINADOS

De acuerdo con el escrito que antecede se dispone, señalar nueva fecha para la INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de la demanda, ubicado en el día cinco (5) del mes junio de 2024 a las 10:00 a.m.

Nómbrese como perito al auxiliar de la justicia señor DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER, atendiendo que ha sido imposible comunicarnos con el nombrado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


RICARDO DE LA HOZ MEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá - Cundinamarca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: 00020/2020

PROCESO: SIMULACIÓN

DEMANDANTE: LEYDA JUDITH DÍZ GUASCA

DEMANDADO: MAURO YESMID BEJARANO y LUZ DARY BEJARANO
GARZÓN.

Se advierte que mediante proveído del 15 de junio de 2023 el JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE GACHETÁ, confirmó la decisión de este Despacho Judicial y condenó en costas en la suma de \$300.000.00, como agencias en derecho.

Así las cosas se dispone ESTESE a lo dispuesto en proveídos del 15 de febrero 15 de del 2024 y 7 de marzo de 2024, emitidas por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


RICARDO DE LA HOZ MEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá - Cundinamarca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: 00051-2022

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ETELVINA BARRERA GONZÁLEZ

DEMANDADO: HYPNOTIC L Y J LTDA REPRESENTANTE
LEGAL JUAN CARLOS VARGAS

De acuerdo con audiencia del 6 de diciembre de 2023, resulta a cargo de **HYPNOTIC L Y J LTDA REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS VARGAS** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el Art. 334 en concordancia con el 430 del C.G.P. libra orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora: **ADELAIDA CORREAL AVILA** quien obra como demandante, mayor de edad y vecina de Gachetá y en contra de **HYPNOTIC L Y J LTDA, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor JUAN CARLOS VARGAS** también mayor de edad, y domiciliado en este Municipio.

Por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, honorarios que fueron señalados en audiencia del 6b de diciembre de 2023.
2. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, como suma, por concepto de los gastos realizados por la auxiliar de la justicia.
3. Por los intereses legales sobre la suma anterior, causados desde el 7 de diciembre de 2023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por las costas y gastos que conlleve la ejecución.

Lo cual hará el demandado en el término de cinco (5) días, sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este auto al deudor en la forma establecida en el Art. 306 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


RICARDO DE LA HOZ MEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá - Cundinamarca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: 00051-2022

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ETELVINA BARRERA GONZÁLEZ

DEMANDADO: HYPNOTIC L Y J LIDA REPRESENTANTE LEGAL JUAN
CARLOS VARGAS

De acuerdo con el escrito que antecede infórmesele a la memorialista, que debe iniciar la correspondiente acción, contra el demandado, para efectos de las sumas acordadas en audiencia del 6 de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RICARDO DE LA HOZ MEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gachalá - Cundinamarca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: 89/2022

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ANA ELVIRA RUIZ DE QUINTERO

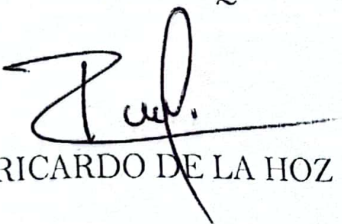
DEMANDADO: SIMEON GARZÓN BERMÚDEZ

Para los efectos procesales del caso téngase en cuenta que la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, fue presentada en forma extemporánea, por la señora DOLLY CECILIA BERMÚDEZ RAMÍREZ.

Reconózcase al doctor JOSE ALDEMAR HERRERA CASTAÑEDA, como apoderado judicial de DOLLY CECILIA BERMÚDEZ RAMÍREZ, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


RICARDO DE LA HOZ MEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá - Cundinamarca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: 00024/2022
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CENÓN VARGAS BELTRÁN
DEMANDADO: ALVARO DAZA URREGO

De acuerdo al informe secretarial, señálese fecha para la audiencia establecida en el art. 372 del Código General del proceso, el día 12 del mes de Junio de 2024, a las 10:00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


RICARDO DE LA HOZ MEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá - Cundinamarca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: 00022/2022

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA FABIOLA DUARTE

DEMANDADO: ALVARO DAZA URREGO

De otra parte, señálese nueva fecha para la audiencia establecida en el art. 372 del Código General del proceso, el día 18 del mes de JUNIO de 2024, a las 10:00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RICARDO DE LA HOZ MEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá - Cundinamarca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: 00013/2023

PROCESO: PERTENENCIA


DEMANDANTE: DELIO ANTONIO SOLANO BOHORQUEZ

DEMANDADO: DORA ERMINA SOLANO BOHORQUEZ

Para los efectos procesales del caso téngase en cuenta que el curador dio contestación a la demanda. En consecuencia, señálese fecha para la audiencia establecida en el art. 372 del Código General del proceso, el día 19 del mes de JUNIO de 2024, a las 10:00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


RICARDO DE LA HOZ MEZA